



- I. Nombre del Área que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento: Se elabora la versión pública de PRÓRROGAS DE COMERCIO AMBULANTE.
- **III.** Partes o secciones clasificadas: La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
 - IV. Fundamento legal y razones: Se clasifica como información confidencial con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular: Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII,en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SCPA/UEAC/1950/2024 No. 8itécora:02/K0-0362/05/24 No. Expediente: 843

PRÓRROGA PERMISO AMBULANTE TIJ/018/2017

Permisionario:

PAUBLO SÁNCHEZ ALVARADO.

Estado:

BAJA CALIFORNIA

Municipio:

TIDUANA

Ubicación:

playa desde la línea internacional hasta el vicía

Vipencia:

7 AÑO DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Uso Autorizado:

VENTA AMBULANTE DE ARTESANÍAS COMO PULSERAS CON NOMBRE, COLLARES,

SOMBREROS Y LENTES.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE LA QUE AUTORIZA LA PRÓRROGA AL PERMISO PARA EL USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADAS, NI CERTIFICADAS COMO PLAYAS LIMPIAS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE A FAVOR DE LA C. PAUBLO SÁNCHEZ ALVARADO.

MTRO. RICARDO BAMIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ, en mí carácter de Encargado del Despacho en la Oficina de Representación de SEMARNAT en Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 inciso A, fracción VII, 6, fracción XVI; 2, 33, 34, 35 y SI, párrafos primero y segundo del Reglamento interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMLANAT en el Estado de Baja California, de conformidad con los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federak 1 fracción I, 3 fracción II, 5 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 73, 28 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; artículos 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Regiamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y de conformidad con el ACUERDO por el que se dan a conocar los formatos de 🗀 🗀 trámites a cargo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican y macianta a qual se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 "Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros a cargo de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federa: Marítimo Terrestra y Ambientes Costeros", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015 y madificado mediante Acuerdo publicado en el mismo medio, en fecha 03 se Septiembre de 2015 y 15 de Diciembre de 2015, se otorga la presente prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante en las piayas y/o Zona Federal Marítimo Terrestra no concesionadas, ni cartificadas en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California a la C. PAUBLO SÁNCHEZ ALVARADO, al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de asta Resolución, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y al C. PAUBLO SÁNCHEZ ALVARADO, se la denominará "EL PERMISIONARIO".

BASES:

- ¿Que por formato de solicitud de trámite presentado el día 12 de Agosto de 2024 en esta Oficina de Representación, "EL PERMISIONARIO" solicitó se le otorgue la prórroga del permiso TIJ/018/2017 para el uso y gode de las Playas y/o Edna Faderal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas límpias en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, a fin de realizar la actividad de Comercio Ambulante de artesanías como pulseras con nombre, collares, sombreros y lentes.
- 71. Para los efectos del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para ofr y recibir cualquier tipo de notificación
- III. Le solicitud de prórroga de permiso de comercio ambulante fue presentada por escrito ante la Sacrataria, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.
- fV. Conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial. Vias Navegables, Piayas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Canados al Mar, la solicitud de prémosa de permiso TIJ/C18/2017 fue presentada dentro de la vigencia de la misma, la cual se ancuentra vigente al 22 de Septiembre de 2024.





<mark>oficina de repres</mark>entación en Bala califormia. SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTALY RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SCPA/UZAC/1950/2002 No. Bitácore:02/H0-0362/86/24 No. Expediente: 8.53

RESUELVE

ÚNICO». Se ceorga la Prómoga de Permiso TIJ/016/2017 para ejercer el comercio ambulante al tenor de las siguientes:

COMPICIONES CAPITULO! DEL OBJETO DEL PERMISO

para ejercer el presente promoga de permiso para ejercer el comercio ambulanta, tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a "EL PERMISIONARIO" el Uso, Gode y/o Aprovechamiento de las Pizyas y/o Zona Federal Maridima Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Tijuana, Estado de Saja California, es decir para deambular ejerciendo el comercio ambulante y no pera realizar la actividad propiamente dicha de: <u>venta ampuiante de artesanias como pulseras con nombre, cohares, sombreros y lentes la cual deberá aer</u> autorizada por la autoridad Municipal.

SECUNDA.- La presente prótroga de perimiso para ejercer el comercio ambulante no crea derechos resisa a havar de 🕏 . PERMISIONARION, y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la piaga y/o Zona Pederal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas imples en el Manistpio de Tijoana, Baja Californis, <u>desde la Linea internacional hasta el Vigía. Playas de Tijuana.</u>

CAPITULOII DE LA VIGENCIA DEL PERMISO

TERCERA.- La presente promoga de permiso para ejercer el comercio ambulante en las playes y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ril permisionadas, ni certificadas como piayas ilmpias en el Municipio de Tijuena, Estado de Reja California, <u>se otorga por un pariodo de 1 (un) año, del día 23 de Septiembre de 2024 a día 22 de</u> Septiembre de 2025,

Al vencimiento de este permiso "EL PERMISIONARIO" deberá devolverio a este Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en la Lay de la Materia; en al caso de que desee renovar el presente permiso, deberá de presentar el trámite de solicitud de prómoga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento de su vigencia conforme lo establece el artículo 12 del Regiamento para el Had y Appuv-chamianto del Mar Territorial, Vias Navegables, Playas, Zons Rederal Marítimo Terrestre y Terrenos Caranta tu Mas.

> CAPITULD III OBLIGACIONES DE "EL PERMISIONARIO"

QUARTA: "EL PERMISIONARIO", Se obliga si

- Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada consistente em El Uso. Coca y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni pertificadas como playas limpias en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para deambular ejerciando el contercio ambulante una vez cumpildas las condiciones establecidas, absteniéndose de ocupar andecures peatonales y escais/as.
- li. Abstenerse de realizar cualquier auto que impida el libre acceso a las piayas y al man
- III. Carantizar al libre tránsito por la piaya, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terranos Ganados al Mag absteniéndose de colocar su mercancia o cualquier objeto y/o mueble (mesas, sílias, sombrillas tipo ecoy que lo impida, lo ilmite o lo obstruya. Así mismo deberá tener, guardar o rasguardar la mercancia que no pueda cargar en su persona, fuera de la Zona Federal pennisionada.
- IV. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad autorizada, lo anterior toda vez que el permiso que se le otorga, es un permiso personal e intransferible.
- V. Abstenerse de preparar alimentos en la playa y/o Zona Federal Marítimo terrestre para la venta a terceros o para consumo personal.
- VI. No ejercar la accividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Maríchto Terrastra y/o Terranos Canados el Mar concesionadas.
- VII. Abstanerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, o utilizando cualquier tipo de puesto, carreta d carretilla. Debiendo lievar solamente aquellos objetos que pueda cargar con su fuerza física. No se le permite ocupar un lugar específico, por lo que debe ambular por la playa. Quedando aparcibido de que es causa de ravocación litmadiata de la presente prómoga de parmiso el no parmitir a los paseantes ocupar una superficia de dega a remover paseantes que pretendan ocupar una superficie de playa.

Página 2 de 4 Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C.P. 21259

Felipe Carrillo PUERTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BADA CALIFORNIA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTALY RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y AMBIENTES COSTEROS

OFICIO ORBC/SGPA/UEAC/1950/2024

No. Bitácora:02/KO-0362/09/24

No. Expediente: 843

- VIII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por FLA SECRETARÍA", que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.
- IX. Portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier indole.
- X. Tramitar y obtener del municipio correspondiente y demás autoridades competentes, los permisos, anuencias y licencias comerciales y sanitarias para realizar la siguiente actividad: venta ambulante de artesanías como priseres con nombre, colleres, sombreros y lentes, que motiva el presente permiso.
- XI. Porter en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la legal procedencia de les mismes y la calidad de estos, quando se le solicite por la autoridad competente.
- XII. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, Zona Faderal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en el presente permiso y todas las relativas al mismo.
- XIII. Colaborar con las autoridades en las campañas de limpieza de playas cuando así se le requiera y mantener limpia la playa de la basura que su actividad genere.
- XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.
- XV. EL PERMISIONARIO" deberá sujetarse a la zonificación que al efecto establezca la autoridad municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana de las áreas de Playa, Zona Federal Marítima Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, <u>ya</u> que la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante con el andador peatonal al Sur del mismo en Playas de Tijuana, le fue otorgada en Destino al H. Ayuntamiento, por lo que se deberá abstenerse de ejercer su actividad en la zona otorgada al Ayuntamiento, y si hiciere caso omiso se podrá hacer acreedor a las sanciones administrativas que le imponga la PROFEPA. Dicho otorgamiento de Destino fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de febrero del año 2011.
- XVI. Quedando estrictamente prohibida la venta de productos de imitación, de alpaca o piratas,
- XVII. Queda prohibido a qualquier persona consumir o tener encendido qualquier producto de tabaco o nicotina en <u>les plaves.</u>

CAPITULO IV DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

QUINTAL- E: permiso se extingue por qualquiera de las siguientes causas:

- Vencimiento del plazo por el que se hubiere otorgado:
- 31. Cumplimiento del objeto para el que se otorgó o por hacerse éste imposible;
- III. Por muerte de "EL PERMISIONARIO";
- IV. Por pérzida del bien objeto del permiso;
- Por renuncia expresa de "EL PERMISIONARIO";
- VIL Portevocación:
- VII. Por naberse deciarado nulo.
- 1/18. Por declaratoria de rescate.

SEXTA.- Son causas de revocación del permiso otorgado, las siguientes:

- i. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados en el permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que aitere sus condiciones;
- II. Dar al área permisionada un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área permisionada en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición:
- ili. Realizar actividades u obras no previstas en el permiso sin obtaner previamenta, cuando proceda la autorizzaión de la Secretaria;
- Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área permisionada;
- V. Oponerse o impedir "EL PERMISIONARIO" la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría:
- VI. impedir "EL PERMISIONARIO", el fibre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal evecto señale la Secretaria:
- VII. Cualquier violación o incumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la presente prorroga de permiso, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navegables, Flayas, Zona Federal Marítimo Terrestra y Terrenos Ganados al Mar.

SÉPTIMA.- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

1. Que el presente permiso se haya expedido por error.

PUERTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORRIA. SUBDELEGACIÓN DE CESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. UNIDAD DE ECOSISTEMAS Y ANDIENTES CONTEROS

oficio orbc/sgpa/uzac/1950/2024

No. Bitácore:62/K0-6382/08/24

No. Expediente: 343

- II. Que el presente permiso se haya expedido con viciación a lo dispuesto en la Ley Ceneral de bienes Nacionales ¿lo su Regismento para el úso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vias Navagables, Playas, Iona Federal Caritimo Terrestra y Terrenos Canados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- il lique el presente permiso se heya expedido considerando información o documentación proporcionada con entre o faisedad por "EL PERMISIONARIO".

CAPITULO V DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

OCTAVA.- La presente respicción puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a qua se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual debelá ser interpuesto el un plazo de quinos diss, contedos a pardir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente respinción, debiendosa presentar ante la suscridad que emitió el presente acto, o blen, mediante juicio de nultidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 7, 13 y 50-7 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un ciazo de treinte días siguientes a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

MOVENA.- Notifiquese personalmente de conformidad con lo establacido en los Artículos 8vo. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 27 de Agusto de 2024.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN BAJA CAMPORNIA

2.8 AGO 2024

MTRO RICARDO JAVIER OMRÍCHAS GUTIÉRREZ.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAP en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

EL PERMISIONARIO ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

C. PAUSLO SÁNCHEZ ALVARADO.

C.C.P.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.
C.C.P. BIOL. DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.-Subdelegado de Inspección Industrial- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.
C.C.P.- LIC. MONSERRAT CABALLERO RAMÍREZ.-Presidenta Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO.

RJCG/ARG/rtg/mslv

Página 4 de 4

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C.P. 21259 Teléfono 01 (686) 904-42-08 www.gob.mx/semarnat

